



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2156

SANTIAGO; 17 DIC 2018

VISTOS;

El Convenio de Colaboración de fecha 26 de noviembre de 2018, suscritor entre la Presidencia de la República y la Subsecretaría de Salud Pública; la Resolución Exenta N°978 del 15 de mayo de 2018, de la Dirección Administrativa de la Presidencia; lo previsto en la Ley N°21.053 de Presupuesto del Sector Público para el año 2018; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2000; Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°1.142, de fecha 08 de agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo señalado en el Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO:

1. Que, según da cuenta la Resolución Exenta N°978 del 15 de mayo de 2018, de la Dirección Administrativa de la Presidencia el Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se encargará, entre otros, del desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en los procesos de la institución, promoviendo y fortaleciendo la incorporación, desarrollo y soporte técnico con los mejores estándares tecnológicos de seguridad y confiabilidad;
2. Que, en el cumplimiento de dichos fines, el Departamento anteriormente señalado ha desarrollado el "Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA)", que cuenta con distintos módulos de trabajo de gestión interna de la Presidencia, en particular el que se refiere al presente convenio es el "Módulo SIGA Recursos Humanos" o "SIGA RRHH" y "Módulo Presupuestario";
3. Que, por su parte el N°136, de 2005, correspondiente al Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, dispone en su artículo N°29 que: *"sin perjuicio de su ubicación en la Subsecretaría de Salud Pública, las dependencias que cumplan las funciones de Administración y Servicio Interno, prestarán servicios para el desarrollo de sus tareas a todas las unidades internas del Ministerio de Salud"*;
4. Que, en este contexto, la Agenda Digital 2020, impulsada por el Gobierno de Chile, tiene por finalidad avanzar hacia un desarrollo digital del país, de manera inclusiva y sostenible a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, permitiendo difundir, dar coherencia y facilitar el seguimiento y medición de los avances de las medidas comprometidas, por lo que resulta del todo dable que los diferentes organismos estatales compartan aquellas soluciones informáticas que tengan por objeto facilitar y hacer sustentables diferentes procedimientos internos de gestión administrativa.
5. Que, atendido lo anterior la Presidencia de la República ha suscrito, con fecha 26 de noviembre de 2018, un Convenio de Colaboración con la Subsecretaría de Salud Pública, el cual se aprueba en este acto;
6. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan eficazmente cumplir sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones. Junto con ello, se debe resguardar los intereses fiscales, para lo cual, corresponde hacer uso de los procedimientos legales y reglamentarios que aseguren una transparente, idónea y oportuna contratación de los servicios requeridos;



He determinado dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. APRUÉBASE, el Convenio de Colaboración de fecha 26 de noviembre de 2018, suscriptor entre la Presidencia de la República y la Subsecretaría de Salud Pública, cuyo texto es del siguiente tenor:

*"En Santiago de Chile, a 14 noviembre de 2018, entre la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en adelante **"PRESIDENCIA"**, RUT N° 60.000.000-4, debidamente representada por su Director Administrativo, según se acreditará, don **JULIO MAIERS HECHENLEITNER**, cédula de identidad N°13.323.789-, ambos domiciliados en Morandé N°130, Palacio de La Moneda, y la Subsecretaría de Salud Pública, en adelante **"SSP"** representado por su Subsecretaria, doña **PAULA DAZA NARBONA**, ambos domiciliados en Enrique Mac Iver N541, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:*

PRIMERA: Antecedentes.

1. El Decreto N°136, de 2005, correspondiente al Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, dispone en su artículo N°29 que: *"sin perjuicio de su ubicación en la Subsecretaría de Salud Pública, las dependencias que cumplan las funciones de Administración y Servicio Interno, prestarán servicios para el desarrollo de sus tareas a todas las unidades internas del Ministerio de Salud".*
2. La División de Finanzas y Administración Interna es la encargada de realizar las funciones de Administración y Servicio Interno del Ministerio de Salud (Subsecretaría de Salud Pública, Subsecretaría de Redes Asistenciales, y Secretarías Regionales Ministeriales).
3. Es rol de la División de Finanzas y Administración Interna la gestión de recursos humanos y la gestión presupuestaria, así como entregar información oportuna y de calidad para la toma de decisiones de la alta dirección.
4. Que, la Resolución Exenta N°978 del 15 de mayo de 2018, de la Dirección Administrativa de la Presidencia dispone que el Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se encargará, entre otros, del desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en los procesos de la institución, promoviendo y fortaleciendo la incorporación, desarrollo y soporte técnico con los mejores estándares tecnológicos de seguridad y confiabilidad.
5. Que, en el este sentido, la Presidencia de la República ha desarrollado el **"Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA)"**, el que cuenta con distintos módulos de trabajo para de gestión interna de la Presidencia, en particular el que se refiere al presente convenio es el **"Módulo SIGA Recursos Humanos"** ó **"SIGA RRHH"** y **"Módulo Presupuestario"**.
6. Que la Agenda Digital 2020, impulsada por el Gobierno de Chile, tiene por finalidad avanzar hacia un desarrollo digital del país, de manera inclusiva y sostenible a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, permitiendo difundir, dar coherencia y facilitar el seguimiento y medición de los avances de las medidas comprometidas, por lo que resulta del todo dable que los diferentes organismos estatales compartan aquellas soluciones informáticas que tengan por objeto facilitar y hacer sustentables diferentes procedimientos internos de gestión administrativa.

SEGUNDA: Funcionalidades de los sistemas.

1. El **"Sistema Integral de Gestión Administrativa, Módulo Recursos Humanos (SIGA_RRHH)"**, permite a la Presidencia la gestión de personal en las áreas de Remuneraciones, Bienestar, Control de Horas Extras, Licencias Médicas, Tesorería, Fichas de empleados, entre otras. Entregando una herramienta tecnológica única y centralizada a la institución, facilitando la mejor gestión del recurso humano, permitiendo entregar de manera ágil y oportuna información del personal actualizada en todo momento.
2. **"Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA), Módulo Presupuestario"**, permite la gestión de carga del presupuesto de la ley aprobada vigente para cada centro de costo, para luego comenzar a registrar con flujos de aprobación los compromisos presupuestarios para obtener una mejor gestión y control de su ejecución. La aplicación también registra los devengos asociados a dichos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

compromisos, de modo tal de llevar un control de los pagos o facturaciones, y poder tener la visión de cuanto se ha gastado del presupuesto.

Además, efectúa funciones sobre el presupuesto cargado, como modificaciones presupuestarias por Decreto (aumento o disminución de recursos instruidos por DIPRES) e internas (redistribución de recursos entre cuentas de centros de costo en subtítulos específicos).

Así mismo, permite preparar la generación del presupuesto del año siguiente, ofreciendo una propuesta a las jefaturas para que estas puedan modificar sus gastos dentro de un periodo determinado. Al final de este proceso, el sistema genera el informe en el formato solicitado por DIPRES.

Por último, el Sistema Integral de Gestión Administrativa Módulo Presupuesto, permite generar informes ejecutivos en tiempo real para la toma de decisiones de la alta dirección.

TERCERA: Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto el traspaso de la Presidencia de la República a la Subsecretaría de Salud Pública, de los sistemas individualizados en la cláusula anterior, generando una instancia de colaboración entre ambas Instituciones, manteniendo un apoyo mutuo ante mejoras y actualizaciones que puedan ir surgiendo en el tiempo.

CUARTA: Obligaciones de cada una de las partes.

Presidencia se compromete a traspasar el uso de las aplicaciones del SIGA Módulo RRHH y Módulo Presupuesto, entregando apoyo técnico a los especialistas de SSP en el proceso de implementación y proporcionar apoyo para capacitar a usuarios funcionales que forman parte del equipo implantador del sistema al interior de dicha organización.

QUINTA: Suministro de información.

Durante la ejecución de este Convenio y como parte de la integración de los sistemas provistos por ambos contratantes, las Partes podrán intercambiar información operacional y de seguridad relativa, entre otros, a los respectivos sistemas, sin que el contenido de dichas informaciones tenga otro fin que el de colaborar al cumplimiento del Convenio.

SEXTA: Confidencialidad de la información.

1. *Las Partes acuerdan que las condiciones contenidas en esta cláusula aplicarán cada vez que una de ellas (en adelante "la parte que revela" o el "Revelador") revele Información a la otra Parte (en adelante "la parte receptora" o el "Receptor").*
2. *Revelación: Se podrá revelar Información mediante cualquiera de las siguientes formas:*
 - a. *Por escrito;*
 - b. *Mediante entrega de todo tipo de objetos físicos;*
 - c. *Al concederse acceso a información en formato digital o magnético con o sin entrega de soporte físico, en forma presencial o remota; o bien*
 - d. *Mediante comunicación oral o presentación visual o sonora.*
3. *Será considerada como "Información Confidencial" toda y cualquier información que, por el Revelador, haya sido o sea entregada o puesta a disposición, directa o indirectamente, de la otra Parte y de sus empleados sin importar la naturaleza de la relación contractual que los vincula en relación con el cumplimiento del Convenio.*
4. *Asimismo, las Partes acuerdan que toda información que de acuerdo a la Constitución Política de la República o la ley sea calificada como confidencial o secreta, quedará protegida en virtud de lo que establezca la ley respectiva.*
5. *El Receptor acepta:*
 - a. *Respecto de la Información Confidencial que recibe de la Parte que la revela, usar el mismo cuidado y discreción que usa con su propia Información Confidencial o clasificada en forma similar y que no desea que sea revelada, publicada o divulgada; y*
 - b. *Utilizar la Información Confidencial que recibe de la Parte que revela únicamente para el propósito para el que fue revelada o para beneficio de la Parte que revela.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

6. Esta obligación se hará extensiva a los funcionarios, trabajadores, dependientes, ejecutivos, contratistas y subcontratistas de la parte que reciba la Información Confidencial y que participen en la ejecución de este Convenio, a quienes se podrá revelar o dar acceso a toda la documentación y datos para cumplir con sus tareas propias. Cada una de las Partes debe velar por el estricto cumplimiento de esta obligación, incorporando en los respectivos contratos obligaciones de confidencialidad de la información en los términos que se indica en la presente cláusula.
7. El Receptor podrá revelar la Información Confidencial en la medida que así lo exija la ley o autoridad judicial o administrativa competente. Sin embargo, en tal caso el Receptor debe dar aviso inmediato a la Parte que revela para que ésta cuente con un período razonable de tiempo para ejercitar cualquier acción que considere pertinente a los efectos de la protección de la Información.
8. **Período de Confidencialidad:** La obligación de confidencialidad será de duración indefinida. Dicho plazo no será de aplicación a la Información Confidencial protegida por leyes especiales, la cual quedará protegida por el plazo y bajo las condiciones establecidas por ella, y a la confidencialidad de la información de terceros que deban participar para la ejecución del Convenio, en el evento que dichos terceros exijan un plazo menor.
9. En todo caso, las Partes deberán devolverse mutua e inmediatamente después de terminado el Convenio, la información, antecedentes, datos y documentos a que hayan tenido acceso durante la ejecución del Convenio, que pertenecieren a la otra Parte y que aún estuviesen en su poder con obligación de confidencialidad.
10. **Excepciones a las obligaciones de confidencialidad:** La Parte receptora podrá revelar la Información Confidencial, publicarla, difundirla y utilizarla, cuando dicha Información:
 - a. Se encuentre en su posesión con anterioridad al presente Convenio, sin obligación de confidencialidad;
 - b. Sea desarrollada por el Receptor de manera independiente;
 - c. Sea obtenida de cualquier fuente lícita, sin obligación de confidencialidad, distinta de la Parte reveladora;
 - d. Esté disponible al público al momento de haberla recibido, o se convierta en pública en un momento posterior sin responsabilidad de la Parte receptora.
11. En caso que cualquiera de las Partes tuviera conocimiento de la aparición de cualquiera de las circunstancias anteriores, deberá informarlo a la otra Parte dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento del hecho.
12. Las Partes se harán expresamente responsables, dentro de los alcances establecidos en este Convenio, de los perjuicios directos y previstos que provengan de su negligencia o dolo y que hayan sido causados a la otra Parte por el incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula en relación a la Información Confidencial.

SÉPTIMA: Protección de datos personales.

1. Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada o cualquier otra que la reemplace.
2. Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal cuyo acceso sea previsto por la otra parte a cualquier tercero ajeno al Convenio.
3. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.
4. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

del tratamiento a estos efectos.

OCTAVA: Propiedad intelectual

1. Las Partes retienen individualmente sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre las obras creadas, desarrolladas o modificadas durante la vigencia de este Convenio. Ningún derecho de propiedad intelectual o industrial que exista actualmente o que se adquiera o licencie por una de las Partes, se otorgará a la otra Parte.
2. Las marcas y patentes pertenecientes a una Parte y que sean necesarias para que la otra parte cumpla con las actividades previstas en este Convenio, como uso de cualquier facilidad o equipo, incluso programas o Software sólo podrán utilizarse mediante autorización expresa de la Parte propietaria de los derechos.
3. Cada Parte será responsable, sin ningún costo adicional para la otra Parte, por la obtención de las licencias relativas a la propiedad intelectual o industrial de terceros usadas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en este Convenio.
4. Salvo contrato específico celebrado entre las Partes en el cual se autorice expresamente, ninguna de ellas puede publicar o usar logotipos, marcas, marcas registradas, incluso marcas de servicio y patentes, nombres, redacciones, imágenes, diseños gráficos, símbolos o palabras de la otra parte, por medio de las cuales el nombre de una parte pueda asociarse a cualquier producto, servicio, promoción o publicidad de la otra parte.

NOVENA: Contrapartes técnicas.

1. Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, la SSP viene en nombrar al Jefe División Finanzas y Administración Interna (DFAI) o quien lo subrogue o reemplace como contraparte técnica, encargándose personalmente o a través de quien designe de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que emanen de este Convenio.
2. De la misma forma la Presidencia, viene en designar al jefe del Departamento TIC, o quien lo subrogue o lo reemplace como contraparte técnica, encargándose personalmente o a través de quien designe de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que emanen de este Convenio.
3. Ambos contraparte podrán reunirse con la periodicidad que determinen de común acuerdo, a efectos de evaluar la marcha del Convenio, el cumplimiento de los objetivos trazados y las trabas observadas en la integración de los trámites durante su vigencia.
4. En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso a la otra parte, en el plazo de cinco (5) días hábiles, por el medio más rápido y expedito, indicando el nombre, cargo y RUN de la nueva contraparte.

DÉCIMA: Costos.

Las partes acuerdan que la ejecución del presente convenio de colaboración no irroga costo alguno para ellas y en caso que los hubiere éstos serán de exclusivo cargo y responsabilidad de cada una de ellas.

DECIMOPRIMERA: Término del Convenio.

El presente Convenio terminará por una o varias de las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo de los contratantes.
- b. Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- c. Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del Convenio.
- d. Por incumplimiento grave de una de las Partes de cualquier de las obligaciones previstas en el Convenio.

Para acreditar una infracción, la parte que reclame dicha circunstancia primero deberá notificar de ello a la otra parte, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica respectiva, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la supuesta infracción.

La notificación de lo anterior se efectuará por correo electrónico dirigido a la contraparte técnica respectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Una vez notificado, la supuesta parte infractora tendrá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos ante la autoridad respectiva del organismo que reclama la infracción, quien resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos serán recepcionados en el correo electrónico de la contraparte técnica. De no formularse descargos o en caso que la parte infractora se allanare expresamente, se entenderá configurada la infracción, la que deberá formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo.

DECIMOSEGUNDA: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio comenzará a contar de la total tramitación de la última resolución que lo apruebe y será de duración indefinida, sin perjuicio de poder ponerse término en la forma señalada en la cláusula novena anterior.

DECIMOTERCERA: Solución de controversias.

Las eventuales controversias que pudieren producirse entre las partes con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas de común acuerdo entre ellas.

DECIMOCUARTA: Modificación.

En caso de que las partes lo estimen necesario, se podrá modificar el presente Convenio de común acuerdo y por escrito. Cualquier modificación realizada se pondrá en vigencia una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes.

DECIMOQUINTA: Ejemplares del Convenio.

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMOSEXTA: Personerías.

La personería de don **JULIO MAIERS HECHENLEITNER** para representar a la **Presidencia de la República** consta en el Decreto Supremo N°1.142, de fecha 08 de agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña **Paula Daza Narbona** para representar a la Subsecretaría de Salud Pública consta en el Decreto Supremo N°25, de fecha 14 de marzo de 2018, de la misma Cartera de Estado."

**PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE
TRANSPARENCIA Y ARCHÍVESE.**



JULIO MAIERS HECHENLEITNER
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

JMH/FRG/LEWRPA/ELC

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento de Abastecimiento
- Departamento Gestión de las Personas
- Tesorería
- Subdepartamento de Contabilidad
- Subdepartamento de Presupuesto
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes